



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 472/2009

**INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

ACUERDO No. 115.5. 2146

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1º, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, aspecto que se actualiza en el presente asunto y se verifica con las constancias que adjuntó la convocante al rendir su informe previo, donde mediante oficio No. 008335 la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de los **Servicios de Salud de Hidalgo**, comunicó que los recursos económicos empleados en la licitación pública internacional abierta **No.**

42106001-086-2009, celebrada para la **ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS** son **federales** y corresponden al Programa Oportunidades.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.1937, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, consistente en el **desechamiento de la inconformidad promovida por INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**, toda vez que el firmante de la misma el C. Francisco José Tellería Calvo omitió desahogar la prevención que se le hizo en el acuerdo de mérito, la cual se le formuló en los términos siguientes:

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su Reglamento, en relación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se **previene** al **C. FRANCISCO JOSÉ TELLERÍA CALVO**, promovente de la inconformidad de que se trata para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

a) **Copia certificada** de la póliza No. 47 otorgada el 08 de enero de 1998, por el corredor público No. 3, de Pachuca de Soto, Hidalgo, en razón de que la misma fue acompañada al escrito de inconformidad que nos ocupa en **copia fotostática simple**, a la cual no se le otorga valor legal probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 197 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, exhibir algún otro instrumento público **en copia certificada** con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostentó para promover en nombre y representación de la empresa inconforme, **apercibido** que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 de su Reglamento.

Lo anterior en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas físicas o morales, deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 472/2009

ACUERDO No. 115.5.

- 3 -

2146

*REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES
EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA
CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER
CORRESPONDIENTE...."*

De lo anterior, se destaca que esta autoridad previno al promovente del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, el **C. Francisco José Tellería Calvo** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** exhibiera copia certificada de la póliza No. 47 otorgada por el corredor público No. 3, de Pachuca de Soto, Hidalgo, en razón de que la misma fue acompañada al escrito de impugnación de mérito, en copia fotostática simple, o en su caso, exhibiera algún otro instrumento público **en copia certificada** con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostentó para promover en nombre y representación de **INFORMÁTICA Y OFICINAS, S.A. DE C.V.**

Lo anterior de conformidad con el transcrito proveído 115.5.1937, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, notificado ese mismo día por rotulón en esta Dirección General sito en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Primer Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que reside la autoridad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace efectivo el apercibimiento decretado y lo procedente es **desechar el escrito de inconformidad**, recibido en esta unidad administrativa el dieciocho de noviembre del año en curso, visible a fojas 01 a 03 de autos.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número I.5o.A.11 sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

**"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY
FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SI
EL PARTICULAR NO ACOMPAÑA A SU PROMOCIÓN
LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU
PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEBE PREVENIRLO**

PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN. De la lectura aislada del artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podría concluirse que ante un recurso de revisión al que no se acompañe la documentación que acredite la personalidad del recurrente, el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado debe desecharlo, sin prevenir a aquél para que subsane tal omisión; sin embargo, de la interpretación relacionada de tal precepto y del diverso 17-A de dicho ordenamiento legal, se colige que, antes de adoptar tal determinación, el superior debe requerir al gobernado que insta, para que, de ser posible, en el plazo de cinco días hábiles reúna los requisitos que condicionan la procedencia del medio de defensa en comento. En ese sentido, aun cuando el recurso de revisión se encuentra previsto en el título sexto de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos del 83 al 96, que regulan su interposición, tramitación y resolución, no por ello deja de ser aplicable el diverso artículo 17-A del mismo ordenamiento, pues este precepto regula en forma general que cuando un interesado presente un escrito que no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenirlo, por una sola vez y por escrito, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles, y que transcurrido éste, sin desahogar la prevención, se desechará el escrito de agravios o de demanda. Entonces, debe tomarse en cuenta que la obligación establecida en el citado artículo 17-A, a cargo de las autoridades administrativas, beneficia a los gobernados respecto de toda actuación que realicen ante la administración pública federal, como lo prevé el artículo 12 del mismo ordenamiento y no sólo de los actos que desarrollan aquéllos dentro del procedimiento administrativo, sino inclusive, respecto del trámite del recurso de revisión que puede interponerse contra "los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente", en términos del artículo 83 de la citada ley federal. Por lo anterior, en el caso en el que no se hubiere acreditado la representación legal al interponer una instancia administrativa, tal situación debe tenerse como un defecto del recurso y, en consecuencia, la autoridad deberá prevenir al interesado para que corrija la irregularidad de su escrito y demuestre su personalidad y, de no hacerlo, entonces sí proceda desechar el recurso interpuesto^{1º}.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto,

¹ Publicada en la página 1763, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, febrero de 2005, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 472/2009

ACUERDO No. 115.5.

- 5 -

2146

Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la convocante y por rotulón al inconforme, en atención al proveído número 115.5.1937.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/201/2009, firmado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades "A".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: D.R. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES.- DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- Av. Madero No. 405, Esquina Doctor Gea González, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe, C.P. 42090, Pachuca Hidalgo Tels. 01 771 713 58 50, extensiones 1132 y 1133.

C. CONTRALOR INTERNO.- SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.- Av. Madero No. 405, Esquina Doctor Gea González, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe, C.P. 42090, Pachuca Hidalgo.

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del cuatro de diciembre de dos mil nueve, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el presente acuerdo número 115.5. 2146 del cuatro de diciembre de dos mil nueve, dictado en el expediente No. **472/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".

OPO